



## ACUERDO N° 076/2022

En sesión extraordinaria de 13 de julio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el CFT Instituto Tecnológico de Chile ITC fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°24 de 1981, mediante Decreto Exento N°76, de 1 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Exentos N°456, de 23 de junio de 2003 y N°2240, de 12 de noviembre de 2007, todos del Ministerio de Educación. El CFT fue inscrito en el registro correspondiente con el N°194. El CFT está organizado por la Sociedad Instituto Tecnológico de Chile S.A. o ITC S.A., y tiene su Casa Central en calle Serrano N°150 y N°177 de la Ciudad de Santiago, no contando con más sedes. La institución obtuvo su plena autonomía mediante Decreto Exento N°50 de 27 de enero de 2004, del Ministerio de Educación, no encontrándose en la actualidad, ni el CFT ni alguna de las carreras que imparte, acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Que, con fecha 6 de mayo de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/5342, de 5 de mayo del presente año, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile- ITC.
- 3) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en carta de fecha 20 de enero de 2021 del representante legal del CFT ITC, en la que se informa la decisión de efectuar un cierre programado de la institución a partir de esa fecha. El motivo señalado fue la inviabilidad *“del Proyecto Educativo a corto, mediano y largo plazo del Instituto Tecnológico de Chile (y) la baja matrícula de los períodos 2018 a la fecha”* la que se debe al *“impacto de no contar con la acreditación institucional, la cual estuvo vigente hasta el 2018”*. En dicha carta se informó además que desde el año 2019, no se registró nueva matrícula para ninguna de las carreras del CFT, finalizando el año 2021 solo con 38 estudiantes en total.
- 4) Que, por medio de los Oficios N°06/3718 de 27 de abril; N°06/4471 de 4 de junio; N°06/5024 de 5 de julio; N°06/7875 de 3 de septiembre; N°06/1089 de 8 de noviembre y N°06/12592 de 21 de diciembre, todos de 2021, el Ministerio de Educación solicitó información relativa al proceso de cierre iniciado por el CFT, de acuerdo con los aspectos referidos en el artículo 25 ter de la ley N°20.129, sin que a la fecha del envío de los antecedentes al CNED la institución hubiera respondido.
- 5) Que, con fecha 8 de junio de 2022, a través del Oficio N°186/2022 el CNED solicitó al CFT información sobre aspectos nuevos del proceso de cierre verificados desde la solicitud de cierre voluntario al Ministerio de Educación y la fecha en la que la institución emitiera su informe, antecedentes que a la fecha tampoco fueron entregados por el plantel.
- 6) Que, de acuerdo con la información entregada por el Ministerio de Educación, durante su funcionamiento, la institución impartió las siguientes carreras: Administración de Recursos Humanos; Administración de Empresas Mención Recursos Humanos; Administración Jurídica; Análisis de Sistemas; Control Automático; Electrónica Industrial; Gestión y Soporte de Redes; Prevención de Riesgos y Medio Ambiente; Secretariado Ejecutivo Computacional; Soporte y Mantenimiento de Redes Computacionales; Técnico Contador General; Técnico en Administración de Empresas; Técnico en Automatización y Control Industrial; Técnico en Construcción; Técnico en Diseño Gráfico y Producción Digital; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Electricidad Industrial; Técnico en Enfermería; Técnico en Gastronomía; Técnico en Gestión de Servicios Hoteleros y Turísticos; Técnico en Gestión Logística; Técnico Jurídico; Técnico en Minería; Técnico en Naturopatía; Técnico en Odontología; Técnico en Preparador Físico; Técnico en Prevención y Rehabilitación Psico Social y Técnico en Trabajo Social.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.



- 2) Que, la institución presentó al Ministerio de Educación una solicitud de cierre voluntario considerando la falta de interés sostenida y progresiva por las carreras que ofrece, no proyectando, sin embargo, la fecha en la que se haría efectivo su cierre definitivo.
- 3) Que, de acuerdo con lo sostenido por la Subsecretaría de Educación Superior, la institución no entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contemplara los ámbitos mencionados en el artículo 25 ter de la ley 21.129, así como cualquier otro que no sea aquellos de índole genérica planteados al Ministerio de Educación en su carta de fecha 20 de enero de 2021. El CFT tampoco entregó al CNED información relativa a los aspectos de su cierre tratados por la norma referida.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no de éste. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, en cuanto a su matrícula, en la carta de fecha 20 de enero de 2021, en la que el CFT comunicó su intención de efectuar un cierre programado, se informó que la matrícula total para el año 2020 fue de 38 estudiantes, de los que se ignora si a la fecha continúan cursando estudios o ya los finalizaron y los trámites para su titulación.
- 6) Que, luego de la revisión en SIES de la matrícula total y de primer año, en el período 2011-2020, se constató que al año 2020 se reportó una matrícula de 29 estudiantes, cifra que no coincide con los 38 alumnos que figuran como tales en la carta en la que el CFT solicitó su cierre voluntario. La institución no reportó matrícula para el año 2021 en el Sistema referido. Asimismo, no existió o no se reportó matrícula nueva o de primer año desde el año 2019, siendo el último año en el que el plantel registra matrícula de primer año el 2018, con 216 estudiantes.
- 7) Que, de lo anterior, se extrae que los alumnos reportados como matriculados el año 2020, ingresaron a la institución el año 2018 o antes, por lo que podría estimarse que, a este año, si hubiesen seguido una trayectoria académica sin interrupciones, estarían en condiciones de titularse si es que no lo hubieren hecho, circunstancia que, en todo caso, se sugiere sea indagada por el Ministerio de Educación.
- 8) Que, en lo referente a la titulación de sus carreras, la institución no comunicó, el número total de titulados por carrera por años, ni las tasas de titulación por cohorte. De acuerdo con SIES, sin embargo, el CFT reportó las siguientes cifras de titulación: 114 estudiantes el 2011; 267 el 2012; 420 el 2013; 558 el 2014; 614 el 2015; 813 el 2016; 560 el 2017; 485 el 2018; 254 el 2019; 213 el 2020 y 83 el 2021.
- 9) Que, además de una afirmación general acerca de la intención del CFT de supervisar debidamente los procesos académicos de sus estudiantes hasta su total finalización, antes de su cierre y de que los "procesos" docentes finalizarán adecuadamente antes de que ocurra el cierre, la institución no entregó antecedentes sobre la fecha en la que se estimaría el cierre referido; la situación y proyección de los 38 estudiantes aun matriculados (al año 2020) y la fecha en la que se titularían; su Registro Curricular y Académico (custodia y sistemas de almacenamiento de datos, si existiere); reincorporaciones potenciales; estimaciones precisas sobre su personal académico y administrativo y destino de los bienes muebles y en su caso del inmueble una vez sucedido el cierre. No obstante, los requerimientos reiterados del Ministerio de Educación y luego de este Consejo, la institución no ha dado respuesta a las solicitudes de información, circunstancia que no puede ser dilatada ni puede optar a un pronunciamiento al respecto.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile- ITC.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile- ITC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y, en consecuencia, dar por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto, a fin de que el Ministerio de Educación disponga la revocación de su reconocimiento oficial.



- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que la institución deja de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que dichas carreras conducen.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas necesarias para indagar sobre la situación del cierre del CFT, incluyendo pedir colaboración de la Superintendencia de Educación Superior, tomando en especial consideración el estado de las titulaciones de los estudiantes reportados como matriculados, habida cuenta de la falta de información en general, sobre los aspectos del cierre de la institución, sobre todo en cuanto a la titulación efectiva de los 38 estudiantes que al año 2020 se reportaron como matriculados (y en cuanto a sus situaciones académicas particulares), y sobre la existencia, estado y custodia de un Registro Curricular y Académico de la institución.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas necesarias, incluyendo pedir la colaboración de la Superintendencia de Educación Superior para asegurar la corrección y veracidad de la información que el CFT dispone al público, sobre todo en consideración que su página web sigue activa y con ofertas de cursos de capacitación, que pueden inducir a confusión sobre su naturaleza y el estado de la institución.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, al Centro de Formación Técnica ITC y a la Superintendencia de Educación Superior.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 29 de julio de 2022.

**Resolución Exenta N° 159**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°076/2022, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile-ITC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°076/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de julio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 076/2022**

En sesión extraordinaria de 13 de julio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, el CFT Instituto Tecnológico de Chile ITC fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°24 de 1981, mediante Decreto Exento N°76, de 1 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Exentos N°456, de 23 de junio de 2003 y N°2240, de 12 de noviembre de 2007, todos del Ministerio de Educación. El CFT fue inscrito en el registro correspondiente con el N°194. El CFT está organizado por la Sociedad Instituto Tecnológico de Chile S.A. o ITC S.A., y tiene su Casa Central en calle Serrano N°150 y N°177 de la Ciudad de Santiago, no contando con más sedes. La institución obtuvo su plena autonomía mediante Decreto Exento N°50 de 27 de enero de 2004, del Ministerio de Educación, no encontrándose en la actualidad, ni el CFT ni alguna de las carreras que imparte, acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Que, con fecha 6 de mayo de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/5342, de 5 de mayo del presente año, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile- ITC.
- 3) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en carta de fecha 20 de enero de 2021 del representante legal del CFT ITC, en la que se informa la decisión de efectuar un cierre programado de la institución a partir de esa fecha. El motivo señalado fue la inviabilidad *“del Proyecto Educativo a corto, mediano y largo plazo del Instituto Tecnológico de Chile (y) la baja matrícula de los períodos 2018 a la fecha”* la que se debe al *“impacto de no contar con la acreditación institucional, la cual estuvo vigente hasta el 2018”*. En dicha carta se informó además que desde el año 2019, no se registró nueva matrícula para ninguna de las carreras del CFT, finalizando el año 2021 solo con 38 estudiantes en total.
- 4) Que, por medio de los Oficios N°06/3718 de 27 de abril; N°06/4471 de 4 de junio; N°06/5024 de 5 de julio; N°06/7875 de 3 de septiembre; N°06/1089 de 8 de noviembre y N°06/12592 de 21 de diciembre, todos de 2021, el Ministerio de Educación solicitó información relativa al proceso de cierre iniciado por el CFT, de acuerdo con los aspectos referidos en el artículo 25 ter de la ley N°20.129, sin que a la fecha del envío de los antecedentes al CNED la institución hubiera respondido.
- 5) Que, con fecha 8 de junio de 2022, a través del Oficio N°186/2022 el CNED solicitó al CFT información sobre aspectos nuevos del proceso de cierre verificados desde la solicitud de cierre voluntario al Ministerio de Educación y la fecha en la que la institución emitiera su informe, antecedentes que a la fecha tampoco fueron entregados por el plantel.
- 6) Que, de acuerdo con la información entregada por el Ministerio de Educación, durante su funcionamiento, la institución impartió las siguientes carreras: Administración de Recursos Humanos; Administración de Empresas Mención Recursos Humanos; Administración Jurídica; Análisis de Sistemas; Control Automático; Electrónica Industrial; Gestión y Soporte de Redes; Prevención de Riesgos y Medio Ambiente; Secretariado Ejecutivo Computacional; Soporte y Mantenimiento de Redes Computacionales; Técnico Contador General; Técnico en Administración de Empresas; Técnico en Automatización y Control Industrial; Técnico en Construcción; Técnico en Diseño Gráfico y Producción Digital; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Electricidad Industrial; Técnico en Enfermería; Técnico en Gastronomía; Técnico en Gestión de Servicios Hoteleros y Turísticos; Técnico en Gestión Logística; Técnico Jurídico; Técnico en Minería; Técnico en Naturopatía; Técnico en Odontología; Técnico en Preparador Físico; Técnico en Prevención y Rehabilitación Psico Social y Técnico en Trabajo Social.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la institución presentó al Ministerio de Educación una solicitud de cierre voluntario considerando la falta de interés sostenida y progresiva por las carreras que ofrece, no proyectando, sin embargo, la fecha en la que se haría efectivo su cierre definitivo.

- 3) Que, de acuerdo con lo sostenido por la Subsecretaría de Educación Superior, la institución no entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contemplara los ámbitos mencionados en el artículo 25 ter de la ley 21.129, así como cualquier otro que no sea aquellos de índole genérica planteados al Ministerio de Educación en su carta de fecha 20 de enero de 2021. El CFT tampoco entregó al CNED información relativa a los aspectos de su cierre tratados por la norma referida.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no de éste. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, en cuanto a su matrícula, en la carta de fecha 20 de enero de 2021, en la que el CFT comunicó su intención de efectuar un cierre programado, se informó que la matrícula total para el año 2020 fue de 38 estudiantes, de los que se ignora si a la fecha continúan cursando estudios o ya los finalizaron y los trámites para su titulación.
- 6) Que, luego de la revisión en SIES de la matrícula total y de primer año, en el período 2011-2020, se constató que al año 2020 se reportó una matrícula de 29 estudiantes, cifra que no coincide con los 38 alumnos que figuran como tales en la carta en la que el CFT solicitó su cierre voluntario. La institución no reportó matrícula para el año 2021 en el Sistema referido. Asimismo, no existió o no se reportó matrícula nueva o de primer año desde el año 2019, siendo el último año en el que el plantel registra matrícula de primer año el 2018, con 216 estudiantes.
- 7) Que, de lo anterior, se extrae que los alumnos reportados como matriculados el año 2020, ingresaron a la institución el año 2018 o antes, por lo que podría estimarse que, a este año, si hubiesen seguido una trayectoria académica sin interrupciones, estarían en condiciones de titularse si es que no lo hubieren hecho, circunstancia que, en todo caso, se sugiere sea indagada por el Ministerio de Educación.
- 8) Que, en lo referente a la titulación de sus carreras, la institución no comunicó, el número total de titulados por carrera por años, ni las tasas de titulación por cohorte. De acuerdo con SIES, sin embargo, el CFT reportó las siguientes cifras de titulación: 114 estudiantes el 2011; 267 el 2012; 420 el 2013; 558 el 2014; 614 el 2015; 813 el 2016; 560 el 2017; 485 el 2018; 254 el 2019; 213 el 2020 y 83 el 2021.
- 9) Que, además de una afirmación general acerca de la intención del CFT de supervisar debidamente los procesos académicos de sus estudiantes hasta su total finalización, antes de su cierre y de que los "procesos" docentes finalizarán adecuadamente antes de que ocurra el cierre, la institución no entregó antecedentes sobre la fecha en la que se estimaría el cierre referido; la situación y proyección de los 38 estudiantes aun matriculados (al año 2020) y la fecha en la que se titularían; su Registro Curricular y Académico (custodia y sistemas de almacenamiento de datos, si existiere); reincorporaciones potenciales; estimaciones precisas sobre su personal académico y administrativo y destino de los bienes muebles y en su caso del inmueble una vez sucedido el cierre. No obstante, los requerimientos reiterados del Ministerio de Educación y luego de este Consejo, la institución no ha dado respuesta a las solicitudes de información, circunstancia que no puede ser dilatada ni puede optar a un pronunciamiento al respecto.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile- ITC.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile- ITC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y, en consecuencia, dar por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto, a fin de que el Ministerio de Educación disponga la revocación de su reconocimiento oficial.



- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que la institución deja de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que dichas carreras conducen.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas necesarias para indagar sobre la situación del cierre del CFT, incluyendo pedir colaboración de la Superintendencia de Educación Superior, tomando en especial consideración el estado de las titulaciones de los estudiantes reportados como matriculados, habida cuenta de la falta de información en general, sobre los aspectos del cierre de la institución, sobre todo en cuanto a la titulación efectiva de los 38 estudiantes que al año 2020 se reportaron como matriculados (y en cuanto a sus situaciones académicas particulares), y sobre la existencia, estado y custodia de un Registro Curricular y Académico de la institución.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas necesarias, incluyendo pedir la colaboración de la Superintendencia de Educación Superior para asegurar la corrección y veracidad de la información que el CFT dispone al público, sobre todo en consideración que su página web sigue activa y con ofertas de cursos de capacitación, que pueden inducir a confusión sobre su naturaleza y el estado de la institución.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, al Centro de Formación Técnica ITC y a la Superintendencia de Educación Superior.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile - ITC
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2133125-340288 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>